



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-2E-CT/AAO/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE COMERCIO DE VÍA PÚBLICA (SISCOVIP) MISMO AL QUE TIENE ACCESO LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ADMINISTRATIVA DE VÍA PÚBLICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de marzo de 2023 ingresó la solicitud con número de folio **092073823001315** a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que a la letra dice:

"Solicito la base de datos del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) que contiene la relación de permisos vigentes otorgados para ejercer el comercio en la vía pública.

Solicito que dicha base de datos completa sea entregada en formatos de datos abiertos (formato xml o csv).

La base de datos deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- Folio
- Nombre completo del permisionario
- Vigencia
- Tipo de puesto
- Área permitida (m2)
- Giro
- Ubicación (calle, entre calles, colonia, alcaldía)." (Sic)

2. Con fecha 22 de marzo de 2023, la Dirección General de Gobierno a través de su Jefa de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública informó la disponibilidad de la información por medio de consulta directa.

3. Inconforme con lo anterior, el 18 de abril de 2023 el hoy recurrente interpuso un Recurso de Revisión, mismo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admitió a trámite el 21 de abril de 2023 signando el número expediente **INFOCDMX/RR.IP.2275/2023.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-2E-CT/AÁO/2023

4. Es para el 31 de mayo de 2023 que el Órgano Garante emite la resolución al recurso en la que considera procedente **REVOCAR** la respuesta de este Sujeto Obligado a efecto que:

"El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, la base de datos del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) que contiene la relación de permisos vigentes otorgados para ejercer en vía pública, en el nivel de desagregación que obra en sus archivos, haciendo las aclaraciones pertinentes en caso de imposibilidad.

Asimismo, la Alcaldía deberá de salvaguardar los datos personales, tales como Domicilio; Ocupación; Clave Única de Registro de Población; Identificación oficial; Número telefónico y Correo electrónico; sin poder testar los datos tales como el Nombre; Dirección y ubicación del lugar de venta; Días en los que trabaja; Giro comercial; Dimensiones del puesto (en metros cuadrados), y Tipo de comerciante y todos lo que corresponden con información de carácter público.

Al respecto, deberá de proporcionar el Acta del Comité de Transparencia y el respectivo Acuerdo con el que se haya clasificado la información confidencial que la base contenga." (Sic)

5. Con fecha 7 de junio de 2023, la Dirección General de Gobierno emite cumplimiento al resolutivo a través de su similar CDMX/AÁO/DGG/2746/2023, en la que informa:

"...

Cabe señalar que la Alcaldía deberá salvaguardar los datos personales, tales como Domicilio; Ocupación; Clave Única de Registro de Población; Identificación oficial; Número telefónico y Correo electrónico, es por ello que se solicita a la Coordinación de Transparencia y Protección de Datos su apoyo para proporcionar el Acta del Comité de Transparencia y el respectivo Acuerdo con el con el que se haya clasificado la información confidencial que la base contenga."

En este tenor, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos considera procedente poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP);



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-2E-CT/AÁO/2023

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 1, 3 fracción IX, 4, 7, 9 inciso 2), 3) y 8), 10, 11, 12 y 23 de la ley de protección de datos personales CDMX.

Que la clasificación de la información se realiza de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración versiones públicas expedidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas 38 y 40.

Que los datos personales que se someten a clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** son:

- ✓ Domicilio particular.
- ✓ Ocupación.
- ✓ Clave Única de Registro de Población.
- ✓ Identificación oficial.
- ✓ Número telefónico.
- ✓ Correo electrónico.

Que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye a un dato personal y por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Que la **ocupación** de una persona física identificada constituye a un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-2E-CT/AÁO/2023

una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

Que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de esta, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Que la **identificación oficial**, contiene diversa información que en conjunto, constituye un documento personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable y toda vez que el fin de recabar dicho documento no fue el otorgar el acceso al mismo a terceras personas, este sujeto obligado se encuentra impedido para otorgar su acceso.

Que el **número de teléfono particular y correo electrónico**, constituyen datos personales debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable por lo que es susceptible de clasificar dicha información en modalidad de confidencial.

Finalmente, en atención a lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar la proporcionalidad entre los principios de máxima publicidad y la reserva de información, se favorece el principio de máxima publicidad, reconociendo el derecho de acceso a la información de las personas ciudadanas y salvaguardando, a su vez, los datos personales mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia, aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control, la clasificación de información en su modalidad de confidencial los datos personales contenidos en la base de datos del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), reconociendo el derecho de acceso a la información del solicitante y salvaguardándolos, a su vez mediante la elaboración de la versión pública correspondiente.

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-2E-CT/AÁO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE COMERCIO DE VÍA PÚBLICA (SISCOVIP) MISMO AL QUE TIENE ACCESO LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ADMINISTRATIVA DE VÍA PÚBLICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTA

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE
DATOS Y SECRETARÍA TÉCNICA

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VOCAL

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ
GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
VOCAL SUPLENTE

ARQ. CARLOS ROBLES VELASCO
JUD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
VOCAL SUPLENTE

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JUD DE INVESTIGACIÓN
VOCAL SUPLENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS GENERALES Y ASESOR EN
MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE

LIC. JAQUELINE VERONICA RIVERA
SANTAMARÍA
JUD DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVA DE VÍA PÚBLICA
INVITADA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-2E-CT/AÁO/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA EL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/EM/149/2023 MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de marzo de 2023 ingresó la solicitud con número de folio **092073823000837** a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que a la letra dice:

"Requiero un listado de las visitas de verificación administrativas, realizadas al inmueble ubicado en Altavista No. 147, Col. San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, con el siguiente detalle: numero de folio del expediente, fecha de la visita de verificación, dirección completa (con numero de local visitado), establecimiento mercantil verificado, si durante el procedimiento fue impuesta alguna medida cautelar (sellos de suspensión), si ya cuenta con resolución administrativa emitida y notificada y en su caso el sentido de la resolución administrativa.

Lo anterior se requiere a partir del año 2018 al 27 de marzo de 2023" (Sic)

2. Con fecha 14 de abril de 2023 se notificó al solicitante la respuesta correspondiente a través del oficio AAO/DGG/DVA/2058/2023 de la Dirección de Verificación Administrativa.

3. Inconforme con lo anterior, el 19 de abril de 2023 el hoy recurrente interpuso un Recurso de Revisión, mismo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admitió a trámite el mismo día signando el número expediente **INFOCDMX/RR.IP.2302/2023**.

4. Es para el 31 de mayo de 2023 que el Órgano Garante emite la resolución al recurso en la que considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de este Sujeto Obligado a efecto que:

"1.- Por medio de la Dirección de Verificación Administrativa, realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información sobre las visitas de verificación administrativas, realizadas en la dirección señalada en la solicitud y referir sobre la existencia de estas, el resultado de dicha



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-2E-CT/AAO/2023

resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Procedente de lo anterior, se concluye que la divulgación de la información contenida en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/EM/149/2023**, perteneciente a la Dirección de Verificación Administrativa, encuadra en el supuesto previsto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171 tercer y cuarto párrafos, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-2E-CT/AÁO/2023

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años.**

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DEL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/EM/149/2023 MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTA

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE
DATOS Y SECRETARÍA TÉCNICA

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VOCAL

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ
GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
VOCAL SUPLENTE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-2E-CT/AÁO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE
RESERVADA DEL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/EM/149/2023 MISMO QUE SE
ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. CARLOS ROBLES VELASCO
JUD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
VOCAL SUPLENTE

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JUD DE INVESTIGACIÓN
VOCAL SUPLENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS GENERALES Y ASESOR EN
MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE

LIC. JAQUELINE VERÓNICA RIVERA
SANTAMARÍA
JUD DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVA DE VÍA PÚBLICA
INVITADA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.03-2E-CT/AÁO/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DEL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/EM/016/2023 MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de mayo de 2023 ingresó la solicitud con número de folio **092073823001439** a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que a la letra dice:

"El suscrito EDUARDO AGUILAR PALACIOS solicito copia simple de la versión pública de la totalidad de lo actuado a la fecha en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/016/2023 que se inició con motivo de mi queja presentada el 15 de noviembre de 2022. Lo anterior en virtud de que por OFICIO: AAO/DGG/DVA/2667/2023 me enteré de que el expediente primeramente señalado en fecha 10 de mayo de 2023 se encontraba en estado de sustanciación.

Datos complementarios: Se solicitó Verificación Administrativa en el inmueble ubicado en Segunda Privada de Francisco I Madero número 4 en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01800 y en el que en fecha 29 de noviembre de 2022 el ocupante o propietario del inmueble se opuso a permitir la visita de verificación." (Sic)

2. Con fecha 8 de junio de 2023 mediante oficio AAO/DGG/DVA/3060/2023 de la Dirección de Verificación Administrativa informa:

Atendiendo su petición hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Coordinación de Calificación de Infracciones perteneciente a la Dirección de Verificación Administrativa, se desprende que para el domicilio ubicado en Segunda Privada de Francisco I. Madero, número 4, colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, demarcación territorial Álvaro Obregón Ciudad de México, efectivamente cuenta con un procedimiento administrativo registrado con el número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/016/2023, mismo que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.03-2E-CT/AAO/2023

se encuentra estado de sustanciación, por lo anteriormente expuesto esta Autoridad determina que dicha situación encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”
(Sic)

En este tenor, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos considera procedente poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de reservada la información contenida en el expediente de verificación administrativa **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/016/2023**;

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la LTAIPRCCM, el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCCM, así como del artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario clasificar como de acceso restringido en su modalidad de reservada la información contenida el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/016/2023**, mismo que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, por encontrarse en **estado de sustanciación** y actualizarse uno de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.03-2E-CT/AAO/2023

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecté los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Procedente de lo anterior, se concluye que la divulgación de la información contenida en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/EM/016/2023**, perteneciente a la Dirección de Verificación Administrativa, encuadra en el supuesto previsto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.03-2E-CT/AÁO/2023

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

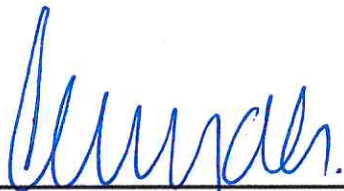
Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171 tercer y cuarto párrafos, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación.

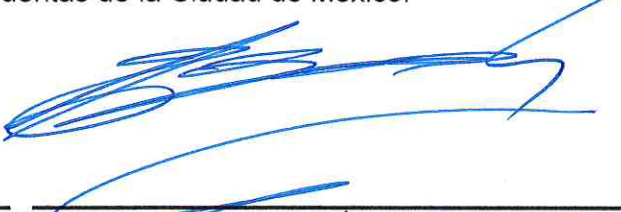
Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años**.

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTA


BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE
DATOS Y SECRETARÍA TÉCNICA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.03-2E-CT/AAO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE
RESERVADA DEL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/EM/016/2023 MISMO QUE SE
ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VOCAL

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ
GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
VOCAL SUPLENTE

ARQ. CARLOS ROBLES VELASCO
JUD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
VOCAL SUPLENTE

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JUD DE INVESTIGACIÓN
VOCAL SUPLENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES
GONZALEZ
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS GENERALES Y ASESOR EN
MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE

LIC. JAQUELINE VERONICA RIVERA
SANTAMARIA
JUD DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVA DE VÍA PÚBLICA
INVITADA

